



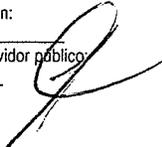
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

Fecha de Clasificación: 24/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFFA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 Fracción VI y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: 1 a 07
Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I, II y III, y 117 LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho).

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley; Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al establecimiento denominado [REDACTED], como probable responsable de la comisión de infracciones administrativas en materia ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: 

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 12 (doce) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete), elaborada y firmada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. Alma Obedulia Jimenez Ruiz, José Nabit Ávila García y Juan Conrado Pérez Alcaraz, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la cedula de operación anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 Y NOM-085-SEMARNAT-2011, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se den entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión, control y aquellos que emitan olores, gases o partículas





INSPECCIONADO: DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO No: PFFPA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas y obligaciones que de ello deriven.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección al establecimiento denominado **[REDACTED]**, en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** Mexicali, Baja California, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 17 (diecisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete).

TERCERO.- Que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció ante esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el **[REDACTED]** quien dijo ser el representante legal de la Moral **[REDACTED]** acreditando tal carácter copia simple de instrumento notarial número 40,148 (cuarenta mil ciento cuarenta y ocho) volumen 1,338 (mil trescientos treinta y ocho), de fecha 22 de diciembre del 2018, de la Notaría Pública Número Diez, de la ciudad de Mexicali, Baja California; quien ofrece medios probatorios tendientes a tratar de subsanar las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 17 (diecisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete).

CUARTO.- Que con fecha 05 (cinco) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), a la empresa **[REDACTED]** se le notificó el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.2/2C.27.1/099/2018.MXL, de fecha 06 (seis) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el expediente número PFFPA/9.2/2C.27.1/00097-17, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior; apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha 11 de abril del 2018, signado por el **[REDACTED]** representante legal de la moral **[REDACTED]**, compareció ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, en relación al acuerdo de emplazamiento número



INSPECCIONADO: DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

PFFA/9.2/2C.27.1/099/2018/MXL, de fecha 06 de marzo del 2018, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] del mismo modo aporta elementos probatorios tendientes a desvirtuar o subsanar las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección número PFFA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 17 de mayo del 2017.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFFA/9.5/2C.27.1/269/2018.MXL, de fecha 04 (cuatro) de julio del 2018 (dos mil dieciocho), se tiene por recibido el escrito de referencia precisado en el resultando inmediato anterior, así como admitidas las pruebas en el anexas, y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue notificado por listas el día 19 (diecinueve) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo; con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administrativo Publica Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a); 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo punto 2 (dos) y articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegaciones de la



INSPECCIONADO: DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día once de febrero del año dos mil trece; preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y artículos 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección número No. PFFPA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 17 (diecisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete), se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento denominado [REDACTED] y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.2/2C.27.1/099/2018.MXL, de fecha 06 (seis) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), se desprenden las siguientes irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA AMBIENTAL:

INFRACCIÓN PRIMERA.- El establecimiento denominado [REDACTED], cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o de control generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera y al momento de la visita de inspección no mostró bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 10, 13, 16, 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

INFRACCIÓN SEGUNDA.- El establecimiento denominado [REDACTED], no da cabal cumplimiento a la condicionante 12 de la autorización de la licencia ambiental única número [REDACTED] de fecha [REDACTED] del 2005 que a la letra dice: "En caso de que la empresa DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V., no haya registrado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-1993 y/o la nueva NOM-052-SEMARNAT-2005, deberán manifestarlos de inmediato a esta Delegación Federal, mediante el aviso de inscripción respectivo." En su escrito de comparecencia de fecha 24 de mayo del 2017, presentado en alcance a los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, anexa actualización del registro como generador de residuos peligrosos, mediante el

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: s/m
Medidas Correctivas: 0



INSPECCIONADO: DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

formato SEMARNAT-07-07; SEMARNAT-07-031, sin embargo, omite registrar el residuo peligroso "aceite residual". Incumpliendo así con la condicionante 12 de la licencia ambiental única.

III.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día 02 de abril del 2018, compareció la el [REDACTED], representante de la empresa de nombre [REDACTED], personalidad que ya quedó acreditada en autos, manifestando que presenta pruebas relacionadas con las infracciones establecidas tanto en el acta de inspección como en el acuerdo de emplazamiento que nos ocupa, por lo que se procede a la valoración de las mismas bajo lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; consistentes en:

Documental Pública: Consistente en copia cotejada con sus originales, de poder legal de instrumento notarial número 40,148 (cuarenta mil ciento cuarenta y ocho) volumen 1338 (mil trescientos treinta y ocho) de fecha 22 de diciembre del 2008, pasada ante la fe del licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, titular de la Notaría Pública Número Diez, del municipio de Mexicali Baja California. Mediante la cual se acredita la personalidad del que comparece.

Documental Privada: Consistente en copia cotejadas con sus originales de bitácoras de operación y mantenimiento. Las cuales son suficientes para subsanar la irregularidad marcada como PRIMERA dentro del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.2/2C.27.1/099/2018:MXL, de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho.

Documental Privada: Consistente en copia cotejadas con sus originales de cedula de operación anual 2014.

Documental Privada: Consistente en copia cotejadas con sus originales de actualización del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, de fecha 19 de abril del 2018.

Documental Privada: Consistente en escrito de fecha 10 de abril del 2018, con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 20 de abril del 2018, mediante el cual el [REDACTED] solicita a dicha dependencia la actualización de la licencia ambiental única número [REDACTED] mismas que una vez analizadas así como sus argumentos vertidos y el resultado de la visita de verificación se concluye que se tienen por desvirtuada la infracción marcada como SEGUNDA dentro del acuerdo de emplazamiento PFFPA/9.2/2C.27.1/099/2018.MXL, de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho.



INSPECCIONADO: DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO No: PFFA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente número PFFA/9.2/2C.27.1/00097-17, y por las razones antes expuestas, esta autoridad con fundamento en el artículo 13, 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone archivar la orden de inspección número PFFA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 12 (doce) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete), ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa. Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, esta autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 57 fracción I y V artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a la empresa denominada [REDACTED], iniciado con motivo de la orden de inspección número PFFA/9.2/2C.27.1/116-17/MXL, de fecha 12 (doce) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), bajo el expediente administrativo No. **PFFA/9.2/2C.27.1/00097-17**; por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo:

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.



INSPECCIONADO: DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.2/2C.27.1/00097-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.1/071/2018.MXL

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado **DAFMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado **[Redacted]**

Así lo resuelve y firma el **LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA-PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.-
CÚMPLASE.-

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
HCP/ALM/cscs.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: s/m
Medidas Correctivas: 0